

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 13 de julio de 2022.

Radicado No. : 81-001-33-33-002-2022-00437-00
Accionante : José Luis Chacón
Accionado : Instituto de Transito y Transporte de Arauca (ITTDAR)
Naturaleza : Acción de cumplimiento
Providencia : Auto Inadmite
Consecutivo : 0073

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

Se encuentra que la parte demandante solicita se ordene al Instituto de Tránsito y Transporte de Arauca (ITTDAR) el cumplimiento de los artículos 159 de la ley 769 de 2002 y el artículo 826 del Estatuto Tributario, y se proceda a prescribir los comparendos 81001001000012032145, 81001001000008837878, 81001001000006964361 y 810010010000006964360.

Dentro de los documentos aportados con la demanda se evidencia que mediante memorial del 07 de febrero de 2022 el accionante requirió a la entidad accionada para que diera cumplimiento al artículo 159 de la ley 769 de 2002, agotando así el requisito de procedibilidad exigido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 393 de 1997. Pero en dicho escrito no se hizo referencia al cumplimiento del artículo 826 del Estatuto Tributario que también es objeto de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no evidenciarse prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad sobre artículo 826 del Estatuto Tributario, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora 2 días para contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que acredite que haya cumplido con esa carga procesal. De lo contrario, se procederá al rechazo de la demanda en los términos del artículo 12 de la ley 393 de 1997 respecto de esta pretensión.

En mérito de lo expuesto, se

Acción: Acción de Cumplimiento
Radicado: 81-001-33-33-002-2022-00437-00
Accionante: José Luis Chacón
Accionadas: Instituto de Transito y Transporte de Arauca
Providencia: Auto que Admite

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir en primera instancia la acción de cumplimiento promovida por el José Luis Chacón en contra Instituto de Tránsito y Transporte de Arauca “ITTDAR”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a José Luis Chacón el término 2 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que allegue la respectiva constancia de cumplimiento del requisito de procedibilidad respecto del cumplimiento del art. 826 del Estatuto Tributario.

De no cumplirse con esa carga procesal, se rechazará la demanda respecto de la pretensión sobre esa norma.

El escrito de subsanación, deberá ser remitido al correo electrónico: j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Por Secretaría **Realícense** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez